

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1158

24 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como “Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente” a los fines de establecer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico establecerá a su discreción y de acuerdo con sus planes anuales de auditoría, la frecuencia con la que efectúa las auditorías de operaciones y cuentas del Programa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como la “Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente”, se dispone que, previo a su aprobación, el Departamento de Hacienda era la entidad encargada de ejercer las funciones relacionadas con el manejo de la propiedad excedente del gobierno federal donada a Puerto Rico. No obstante, mediante la referida Ley se transfirió dicha responsabilidad a la Administración de Servicios Generales, asignándole la facultad de administrar y disponer de la propiedad excedente conforme a las disposiciones aplicables.

El mencionado estatuto establece en su Artículo 13 que el Programa estará sujeto a una auditoría cada dos (2) años por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

En los últimos años, la OCPR ha experimentado una merma significativa en sus recursos humanos, particularmente en el componente de auditores, debido a diversos factores tales como retiros, traslados fuera de Puerto Rico en búsqueda de mejores oportunidades salariales y calidad de vida, así como fallecimientos ocurridos en años recientes. Paralelamente, la OCPR ha enfrentado limitaciones presupuestarias que le han impedido ofrecer salarios competitivos para atraer y retener talento especializado, provocando que parte de su personal se traslade a otras entidades gubernamentales o al sector privado. Esta realidad ha impactado su capacidad operacional y ha generado retos sustanciales para cumplir con la carga de auditorías impuesta por ley a diversas agencias, corporaciones públicas y municipios, incluyendo la Administración de Servicios Generales.

El propósito fundamental de esta medida es ajustar la frecuencia dispuesta en ley para la realización de la auditoría del Programa, de manera que la misma responda a criterios operacionales y estratégicos actualizados. A largo plazo, esta enmienda permitirá una fiscalización más estratégica, eficiente y alineada con criterios de riesgo, fortaleciendo la supervisión del uso de la propiedad excedente y de los fondos públicos, en beneficio del interés público y de la sana administración gubernamental.

A la luz de la reducción de recursos humanos que enfrenta la Oficina del Contralor de Puerto Rico para cumplir con su deber constitucional y ministerial de fiscalización, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ajustar la frecuencia dispuesta en ley para la realización de dicha auditoría, estableciendo un término no mayor de tres (3) años que permita una planificación más realista y cónsona con la capacidad operacional actual de dicha Oficina, sin menoscabar su función fiscalizadora.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la “Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente”, a los fines de establecer que la auditoría del Programa por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico se realice en un término no mayor de tres (3) años, armonizando así el mandato estatutario con la planificación estratégica y la capacidad operacional de dicha Oficina, sin menoscabar su función constitucional de fiscalización. En aras de lo anterior, se presenta esta medida legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- se enmienda el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de
2 marzo de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 13.- Auditoría requerida

4 (a) ...

5 (b). [**La Oficina del Contralor de Puerto Rico deberá realizar una auditoría fiscal cada**
6 **dos (2) años de acuerdo con]** *El programa estará sujeto a auditorías fiscales y operacionales por*
7 *la Oficina del Contralor de Puerto Rico en un término no mayor de tres (3) años conforme a sus*
8 *planes de auditoría, siguiendo los procedimientos normales de auditoría para las agencias*
9 *públicas.*

10 ...”

11 Sección 2.- Separabilidad

12 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal
13 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni perjudicará ni invalidará el
14 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o
15 artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

- 1 Sección 3.- Vigencia
- 2 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.